

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ" "AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Lima, 05 de Mayo de 2014

RESOLUCION Nº 000002 -2014/GRE/SGPRE/RENIEC

VISTOS: El informe N° 000002-2014/CRC/GRE/SGPRE/RENIEC de fecha 05MAY2014; elaborado respecto al proceso de Verificación Extraordinaria de Domicilio Declarado realizado por el RENIEC en el distrito de Chirinos, provincia de San Ignacio, en el departamento de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, el artículo 7, literal f) de Ley Orgánica del RENIEC, Ley N° 26497, asigna a esta entidad – entre otras - la función de mantener el Registro de Identificación de las personas; motivo por el que la entidad implementa y ejecuta procedimientos, como el de verificación de domicilio declarado, a fin de garantizar la confiablidad e integridad de la información consignada en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales;

Que, el Decreto Supremo Nº 022-99-PCM señala en su artículo 2 "Las personas están en la obligación de registrar su dirección domiciliaria así como los cambios de ésta en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mediante declaración jurada en la que aparezca su firma y huella dactilar. Este hecho quedará registrado en su nuevo documento de identidad..."

Que, asimismo la Ley N° 26497, establece en su artículo 7° literal d) como una de las funciones del RENIEC, preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, el artículo 196° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N°26859 señala que el Padrón Electoral es la relación de los ciudadanos hábiles para votar; se elabora sobre la base del registro único de identificación de las personas; se mantiene y actualiza por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, según los cronogramas y coordinaciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, el artículo 136° del Reglamento de Organización y Funciones atribuye a la Subgerencia de Procesamiento del Registro Electoral, la competencia —entre otraspara "...conducir y actualizar los diversos padrones electorales a su cargo; de realizar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones, de los documentos y las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón Electoral; así como formular, diseñar, implementar y mantener el Registro Geo-Referenciado de



ciudadanos...".

Que, mediante Resolución Jefatural N° 343-2013/JNAC/RENIEC publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20NOV2014, se aprobó el Reglamento para la Verificación del Domicilio Declarado – RE-205-GRE/SGPRE/001, que establece los lineamientos y competencias para realizar la actividad de verificación ordinaria y extraordinaria del domicilio declarado.

Que, el procedimiento de verificación de domicilio declarado ex post¹, tiene por objeto confirmar la información proporcionada por el titular de la inscripción ante el RENIEC y que consta en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN), a efectos de mantener actualizado el Padrón Electoral;

Que, en el distrito de **CHIRINOS**, provincia de San Ignacio, departamento de Cajamarca; de la totalidad de actas en los casos C y E se determina que **35** actas de verificación de domicilio declarado, han sido emitidas de acuerdo a las formalidades y requisitos establecidos en el Reglamento para la verificación del domicilio declarado, según el siguiente cuadro:

DISTRITO	C	E
CHIRINOS	27	08
TOTAL	27	08

Que, habiéndose determinado antes de la emisión del Acto Resolutivo, conforme a lo expuesto por la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos, existen un (01) ciudadano que ha realizado la actualización del dato dirección domiciliaria, aquel ciudadano no debe ser incluido dentro del acto resolutivo, por lo tanto el número de observaciones se reduce a **34** ciudadanos;

Que, del análisis efectuado en los casos C y E y en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas, cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del Padrón Electoral, conforme a lo dispuesto en los Artículos 25° y 27° del Reglamento de Verificación de Domicilio Declarado es necesario emitir el acto desolutivo que disponga anotar en el aplicativo "Sistema Integrado Operativo — SIO", la observación al dato domicilio de las inscripciones correspondientes a los titulares de las 34 actas de verificación, en salvaguarda de la seguridad jurídica del Registro, y de la integridad y confiabilidad del Padrón Electoral.

Que, a partir de la observación al dato dirección domiciliaria del titular de la inscripción, anotada en el SIO, el Padrón Electoral que se genere para el proceso de elecciones Regionales y Municipales del 05 de octubre de 2014 deberá contener el **ubigeo y el grupo de votación** anterior a su último registro, con la finalidad de no afectar el ejercicio del derecho de sufragio que solo podrá ser restringido por causales específicas conforme a lo dispuesto en el Art. 33° de la Constitución Política del Estado:

¹ Lev N° 27444. Artículo 32.- Fiscalización posterior

icuio 24.- riscanzación posterior 32.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.



Estando al Informe de Vistos, y a las facultades previstas en el artículo 136º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013/JNAC/RENIEC del 10 de Abril del 2013, así como en los artículos 25 y 27 del RE-205-GRE/SGPRE/001;

RESUELVE:

<u>Artículo Primero</u>.- OBSERVAR en el Sistema Integrado Operativo (SIO), el dato dirección domiciliaria de los titulares cuya declaración de domicilio ha sido verificada, sin que ello implique afectar la vigencia de las indicadas inscripciones para efectos identificatorios, conforme al siguiente detalle:

DISTRITO DE CHIRINOS

N°	APELLIDOS Y NOMBRES		DNI	MOTIVO DE NOTIFICACIÓN	
1	AGUILERA	CHURO	AUGUSTO ALEJANDRO	27732808	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
2	ALGARATE	CORDOVA	FRANCISCA	80379551	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
3	ARMIJOS	NUÑEZ	JESUS MARIA	27855328	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
4	CAMPOS	SURITA	BEATRIZ	41785501	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
5	CANO	AYALA	JULIA EUTEMIA	70984607	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
6	CORRALES	NUÑEZ	FLORMIRA	48202517	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
7	ELERA	ELERA	SOLEDAD	44276938	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
8	FERNANDEZ	SANTOS	DAVID	48624145	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
9	FRIAS	CHILCON	WALTER JIMMY	42147435	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
10	GARCIA	SAYAGO	VICTOR	45073466	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
11	GOICOCHEA	OLIVERA	MILDER	46562990	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
12	HEREDIA	VASQUEZ	AUGUSTO NICOLAS	27289006	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
13	ниассна	PADILLA	MARTHA YANET	40857465	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
14	ISUIZA	SINARAHUA	DENECITH	18168827	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
15	JIMENEZ	PEÑA	MARIA MARISOL	40757715	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
16	KAIKAT	MATIAS	BELINDA	76367191	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
17	LEYVA	CHIRA	CARLOS BUTRAGUEÑO	70048393	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
18	MENDOZA	HERNANDEZ	ROGELIO	27995798	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
19	MORALES	AGUINAGA	GERARDO FRANCISCO	42168905	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
20	OJEDA	CARRASCO	REINA	27754037	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
21	PASTRANA	BARDALES	JHON KEVIN PAUL	76512713	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
22	PAZ	САМАСНО	YORDY	72649834	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
23	QUISPE	JARAMILLO	SAUL	27434125	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
24	RAMOS	RAMIREZ	JHON	45993778	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
25	RIOJA	TORRES	ZOILA	27744593	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
26	RODRIGUEZ	CIEZA	PIER	44550142	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
27	ROJAS	CASTILLO	CLEMER	44522998	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
28	ROMERO	GUEVARA	ESGAR	48004213	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
29	ROMERO	ROJAS	HERMAN YHOEL	48476292	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
30	SANTOS	SANTOS	NILSON	42005445	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
31	SILVA	CHOCAN	AGUSTIN	43120368	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
32	VASQUEZ	BERMEO	DARWIN JOEL	45590065	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C
33	VITON	RIMARACHIN	TERESA	46315168	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO E
34	YLATOMA	PIZARRO	YEVERZON	47204077	VERIFICACION DE DOMICILIO CASO C





<u>Artículo Segundo.-</u> <u>DISPONER</u> la publicación de la presente Resolución, a fin de que los ciudadanos involucrados tomen conocimiento de las acciones adoptadas.

<u>Artículo Tercero</u>.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución así como sus efectos para la generación del Padrón Electoral respecto del ubigeo y grupo de votación, una vez quede consentida.

<u>Artículo Cuarto</u>.- **PONER** en conocimiento de la Gerencia de Operaciones Registrales, de la Gerencia de Registros de Identificación y de la Gerencia de Asesoría Jurídica para las acciones correspondientes según su competencia.

Registrese, publiquese y cúmplase.

KATJÚSKA VALENCIA SEGOVIA
Sub Gerente de Procesamiento del Registro Electoral
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y
ESTADO CIVIL

(KVS/crc)